



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de marzo de 2018
(OR. en)

7400/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0079 (NLE)**

**JAI 242
ASIM 26
CONUN 98
ONU 27
DEVGEN 40**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 21 de marzo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 167 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la
Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, el Pacto Mundial para una
Migración Segura, Ordenada y Regular en el ámbito de la cooperación
para el desarrollo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 167 final.

Adj.: COM(2018) 167 final



Bruselas, 21.3.2018
COM(2018) 167 final

2018/0079 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en el ámbito de la cooperación para el desarrollo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la aprobación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (en lo sucesivo, «el Pacto Mundial sobre Migración») en nombre de la Unión Europea.

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

El 10 y el 11 de diciembre de 2018 se celebrará en Marruecos una Conferencia Intergubernamental con el fin de adoptar un Pacto Mundial sobre Migración conforme a lo establecido en la resolución 72/244 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de diciembre de 2017, sobre las modalidades para la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular¹.

En un mundo enormemente interdependiente, la migración solo puede ser tratada con eficacia si lo hace la comunidad internacional en su conjunto. La migración es un fenómeno mundial que exige soluciones mundiales basadas en los principios de la solidaridad y la responsabilidad compartida.

En septiembre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes², con la que se puso oficialmente en marcha el proceso de elaboración de un Pacto Mundial sobre Migración. La Declaración de Nueva York representa un hito en el desarrollo de una respuesta mundial a la migración y los desplazamientos forzados. El Consejo Europeo se congratuló de ella en sus conclusiones sobre migración de 20 de octubre de 2016³.

Desde 2016, la Unión ha participado decidida y continuamente en el proceso de elaboración del Pacto Mundial sobre Migración, presentando declaraciones coordinadas de la UE a través de sus delegaciones en la fase consultiva y de balance. Este planteamiento unificado de la UE ha tenido como resultado la redacción de un Pacto Mundial sobre Migración que refleja en gran medida el acervo y las políticas de la UE, y que responde al objetivo de la Unión de promover soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.

En los últimos años, la Unión ha construido una estrategia global a largo plazo sobre migración que abarca todos los aspectos de este fenómeno, desde el salvamento de vidas y la protección de quienes lo necesitan hasta el tratamiento de las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzados, pasando por la prestación de apoyo a las poblaciones desplazadas forzosamente en todo el mundo. Esta estrategia se basa en la asociación y una estrecha cooperación con los países y organizaciones asociados, como la Unión Africana y las Naciones Unidas y sus organismos. Este planteamiento global debe promoverse a nivel mundial.

El Consenso Europeo en materia de Desarrollo⁴, adoptado en 2017, declara que la UE y sus Estados miembros apoyarán activamente la elaboración de Pactos Mundiales de las Naciones

¹ http://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/72/244

² <http://www.unhcr.org/new-york-declaration-for-refugees-and-migrants.html>

³ <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/10/20/european-council-conclusions-migration/pdf>

⁴ Declaración conjunta del Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión (DO C 210 de 30.6.2017, p. 1).

Unidas sobre migración y sobre los refugiados, tal y como se pidió en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de 2016.

Con la publicación del primer borrador del Pacto Mundial sobre Migración el 5 de febrero de 2018, y del segundo borrador el 5 de marzo de 2018, el proceso ha entrado en la fase final de negociaciones, que conducirá a la conferencia intergubernamental que se celebrará en diciembre de 2018 en Marruecos, en la que deberá aprobarse el Pacto Mundial sobre Migración.

La fecha prevista para la aprobación del Pacto Mundial sobre Migración en nombre de la Unión es el 10 de diciembre de 2018, en la sesión plenaria de apertura de la Conferencia Intergubernamental.

Base jurídica

El artículo 16 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que el Consejo ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

En su política de cooperación para el desarrollo de conformidad con el artículo 208 del TFUE, la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo. Esos objetivos se han definido en líneas generales en la jurisprudencia reiterada del Tribunal, más recientemente en el asunto C-377/12, *Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea*⁵, señalándose que la migración, incluida la lucha contra la inmigración clandestina, se integra en la política de desarrollo definida en el Consenso Europeo en materia de Desarrollo. En este se declara que la UE y sus Estados miembros apoyarán activamente la elaboración de los Pactos Mundiales de las Naciones Unidas sobre migración y sobre refugiados, tal y como se pidió en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de 2016. En la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible se reconoció que la migración es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino.

De conformidad con el artículo 79, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

Con estos fines, se adoptarán medidas en los ámbitos de las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar; la definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros; la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal, y la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

Además, de conformidad con el artículo 79, apartado 4, del TFUE, podrán establecerse medidas para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros destinada a propiciar la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con

⁵ Sentencia del Tribunal de 11 de junio de 2014, asunto C-377/12, Comisión/Consejo de la Unión Europea, ECLI:EU:C:2014:1903.

exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

El Pacto Mundial sobre Migración establece una lista de objetivos compartidos para una migración segura, ordenada y regular.

Por consiguiente, las bases jurídicas de las decisiones propuestas son el artículo 16 del TUE, en relación con los artículos 79 y 209 del TFUE. Puesto que, de conformidad con los protocolos n.º 21 y n.º 22 del TUE y del TFUE, Irlanda, el Reino Unido y Dinamarca no participan en la adopción de la Decisión basada en el artículo 16 del TUE y el artículo 79 del TFUE, son necesarias dos decisiones separadas para la aprobación del Pacto Mundial sobre Migración en nombre de la Unión, una basada en el artículo 16 del TUE y en el artículo 79 del TFUE y otra basada en el artículo 16 del TUE y el artículo 209 del TFUE.

Otros elementos

El Pacto Mundial sobre Migración no crea ninguna obligación jurídica en virtud del Derecho nacional o internacional, ni es su propósito hacerlo.

A fin de garantizar que las Decisiones del Consejo relativas a la aprobación del Pacto Mundial sobre Migración se elaboren en una fase en la que la función de definición de políticas se ejerza de manera sustancial y que la UE siga siendo activa e influya en su aprobación para que el texto final del Pacto Mundial sobre Migración sea coherente con el acervo y las políticas de la UE, se presenta excepcionalmente una propuesta para permitir la aprobación previa por el Consejo del Pacto Mundial sobre Migración.

La Comisión Europea volverá a consultar el asunto al Consejo en caso de que el Pacto Mundial sobre Migración presentado a la Conferencia Intergubernamental difiera sustancialmente del texto adjunto a la presente Decisión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en el ámbito de la cooperación para el desarrollo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 16,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea enumera las competencias de la Comisión y establece, en particular, que la Comisión asumirá la representación exterior de la Unión, con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados.
- (2) El artículo 221, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que las delegaciones de la Unión en terceros países y ante organizaciones internacionales asumirán la representación de la Unión.
- (3) El artículo 16 del Tratado de la Unión Europea establece que el Consejo ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.
- (4) El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea establece que la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero. Propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.
- (5) En su política de cooperación para el desarrollo de conformidad con el artículo 208 del TFUE, la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo. Esos objetivos se han definido en líneas generales en la jurisprudencia reiterada del Tribunal, más recientemente en el asunto C-377/12, Comisión Europea/Consejo de la Unión

Europea⁶, señalándose que la migración, incluida la lucha contra la inmigración clandestina, se integra en la política de desarrollo definida en el consenso europeo en materia de desarrollo⁷.

- (6) En la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible se reconoce que la migración es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino.
- (7) El Consenso Europeo en materia de Desarrollo, adoptado en 2017, declara que la UE y sus Estados miembros apoyarán activamente la elaboración de Pactos Mundiales de las Naciones Unidas sobre migración y sobre los refugiados, tal y como se pidió en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de 2016.
- (8) En un mundo enormemente interdependiente, la migración solo puede ser tratada con eficacia si lo hace la comunidad internacional en su conjunto. La migración es un fenómeno mundial que exige soluciones mundiales basadas en los principios de la solidaridad y la responsabilidad compartida.
- (9) En septiembre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes⁸, con la que se puso oficialmente en marcha el proceso de elaboración de un Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular («Pacto Mundial sobre Migración»). La Declaración de Nueva York representa un hito en el desarrollo de una respuesta mundial a la migración y los desplazamientos forzados. El Consejo Europeo se congratuló de ella en sus conclusiones sobre migración de 20 de octubre de 2016⁹.
- (10) El Pacto Mundial sobre Migración no crea ninguna obligación jurídica en virtud del Derecho nacional o internacional, ni es su propósito hacerlo.
- (11) Desde 2016, la Unión ha participado decidida y continuamente en el proceso de elaboración del Pacto Mundial sobre Migración, presentando declaraciones coordinadas de la UE a través de sus delegaciones en la fase consultiva y de balance. Este planteamiento unificado de la UE ha tenido como resultado la redacción de un Pacto Mundial sobre Migración que refleja en gran medida el acervo y las políticas de la UE, y que responde al objetivo de la Unión Europea de promover soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.
- (12) En los últimos años, la Unión ha construido una estrategia global a largo plazo sobre migración que abarca todos los aspectos de este fenómeno, desde el salvamento de vidas y la protección de quienes lo necesitan hasta el tratamiento de las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzados, pasando por la prestación de apoyo a las poblaciones desplazadas forzosamente en todo el mundo. Esta estrategia se basa en la asociación y una estrecha cooperación con los países y organizaciones asociados, como la Unión Africana y las Naciones Unidas y sus organismos. Este planteamiento global debe promoverse a nivel mundial.

⁶ Sentencia del Tribunal de 11 de junio de 2014, asunto C-377/12, Comisión/Consejo de la Unión Europea, ECLI:EU:C:2014:1903.

⁷ Declaración conjunta del Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión (DO C 210 de 30.6.2017, p. 1).

⁸ <http://www.unhcr.org/new-york-declaration-for-refugees-and-migrants.html>

⁹ <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/10/20/european-council-conclusions-migration/pdf>

- (13) Con la publicación del primer borrador del Pacto Mundial sobre Migración el 5 de febrero de 2018, y del segundo borrador el 5 de marzo de 2018, el proceso ha entrado en la fase final de negociaciones, que conducirá a la conferencia intergubernamental que se celebrará el diciembre de 2018 en Marruecos, en la que deberá aprobarse el Pacto Mundial sobre Migración.
- (14) La fecha prevista para la aprobación del Pacto Mundial sobre Migración en nombre de la Unión, con ocasión de la sesión plenaria de apertura de la Conferencia Intergubernamental, es el 10 de diciembre de 2018.
- (15) Redunda en el interés de la Unión contribuir al éxito de los resultados de este proceso y es primordial preservar la unidad de la posición de la UE a fin de garantizar que el texto final del Pacto Mundial sobre Migración sea coherente con el acervo y las políticas de la Unión.
- (16) Por lo tanto, conviene autorizar la aprobación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de cara a la Conferencia Intergubernamental que se celebrará el 10 y el 11 de diciembre de 2018.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Se autoriza a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, cuyo segundo borrador se adjunta como anexo de la presente Decisión, en la Conferencia Intergubernamental que se celebrará en Marruecos el 10 y el 11 de diciembre de 2018.

La Comisión Europea volverá a consultar al Consejo en caso de que el Pacto Mundial sobre Migración presentado a la Conferencia Intergubernamental en Marruecos el 10 y el 11 de diciembre de 2018 difiera sustancialmente del texto adjunto a la presente Decisión.

La Comisión y la Delegación de la UE mantendrán a los Estados miembros informados periódicamente y velarán por que haya la estrecha cooperación conveniente.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente